

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 437/2026, de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de julio. Aprobar el procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable y regular la creación y el mantenimiento del registro de operadores confiables en relación con las garantías del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a determinados carburantes

El apartado undécimo del anexo del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula la obligación de garantizar el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a determinadas entregas de carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

Asimismo, la letra b) del número 2.º del citado apartado undécimo prevé la posibilidad de reconocer la condición de operador confiable a determinados operadores que cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto, habilitando a la diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para determinar el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición y regular la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables.

La presente orden foral tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable, así como la creación y el mantenimiento del registro de operadores confiables, determinando los requisitos exigibles, la documentación acreditativa y el procedimiento de alta y baja en dicho registro.

La presente orden foral se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, la disposición resulta necesaria para garantizar una adecuada aplicación de la normativa en la materia y alcanzar los objetivos perseguidos mediante la regulación que incorpora. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para la consecución de dichos objetivos, sin imponer cargas administrativas innecesarias. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico vigente y favorece una gestión más eficaz y eficiente de la actuación administrativa. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su finalidad y, durante el procedimiento de elaboración de la orden foral, se ha permitido la participación de las potenciales personas destinatarias mediante los trámites legalmente previstos.

Visto el informe de impacto normativo abreviado emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva, que considera la orden foral ajustado al ordenamiento jurídico.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente orden foral tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable y la creación y el mantenimiento del registro de operadores confiables, de conformidad con lo previsto en la letra b) del número 2.º del apartado Undécimo del anexo del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 2. Registro de operadores confiables

1. Se crea el registro de operadores confiables, que se integra y forma parte del registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, al que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 3 del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales.

El registro de operadores confiables tendrá carácter diferenciado respecto del registro de extractores de depósitos fiscales y ambos registros podrán consultarse de forma separada.

La inclusión en el registro de operadores confiables requerirá, en todo caso, la previa inscripción del operador en el registro de extractores de depósitos fiscales.

2. El registro de operadores confiables estará integrado por las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la condición de operador confiable conforme a lo dispuesto en esta orden foral.

3. La inclusión o exclusión del registro de operadores confiables producirá efectos desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución de inclusión o exclusión.

4. La administración tributaria habilitará los medios electrónicos necesarios para que los titulares de depósitos fiscales de productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos puedan consultar la situación de los operadores en el registro de operadores confiables.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de operador confiable

1. Para obtener la condición de operador confiable se deberán cumplir los requisitos previstos en la letra b) del número 2.º del apartado undécimo del anexo del Decreto Foral Normativo del Impuesto sobre el Valor Añadido, que son los siguientes:

a) Estar inscrita en el registro de extractores de depósitos fiscales.

b) Tener un volumen de extracciones durante el año natural anterior de, al menos, 1.000 millones de litros de gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante a que se refiere el párrafo tercero del artículo 19.5.º del Decreto Foral Normativo del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber realizado operaciones como operador al por mayor durante los 3 años anteriores.

d) Cumplir los requisitos de solvencia financiera establecidos en el artículo 39 del Reglamento (UE) 952/2013, y en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015.

2. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior:

a) La administración tributaria comprobará de oficio la inscripción en el registro de extractores de depósitos fiscales.

b) La administración tributaria podrá requerir a la persona solicitante el detalle del volumen de litros a 15 °C correspondiente a las operaciones asimiladas a la importación realizadas durante el año natural anterior para los productos a que se refiere el párrafo tercero del número 5.º del artículo 19 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero.

c) La administración tributaria verificará la inscripción de la persona solicitante en el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la antigüedad superior a tres años de dicha inscripción y la realización efectiva de operaciones como operador al por mayor durante dicho periodo, de acuerdo con los datos obrantes en los registros fiscales de la administración tributaria.

d) La persona solicitante deberá aportar la documentación justificativa necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia financiera y permitir su verificación por la administración tributaria, incluyendo, en su caso, estados anuales auditados, certificaciones bancarias de saldos, datos de facturación u otra documentación que permita su adecuada verificación por la administración tributaria.

Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de operador confiable

1. La solicitud para obtener la condición de operador confiable deberá presentarse ante la Hacienda Foral de Álava cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167. Siete del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, corresponda a la Diputación Foral de Álava la competencia inspectora en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido del obligado tributario.

2. Las solicitudes de alta y baja en el registro de operadores confiables deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, acompañadas de la documentación acreditativa correspondiente.

3. El procedimiento finalizará mediante resolución motivada, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en la normativa tributaria de aplicación.

Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. Baja en el registro de operadores confiables

1. La administración tributaria podrá acordar la baja cautelar en el registro de operadores confiables cuando se constate el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el reconocimiento de dicha condición, de conformidad con la normativa reguladora de las obligaciones censales.

2. La baja cautelar podrá convertirse en definitiva cuando la administración tributaria practique la correspondiente rectificación censal de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, por el que se regula el censo de los contribuyentes y las obligaciones censales.

3. Las personas que dejen de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos deberán solicitar la baja en el registro de operadores confiables en el plazo de treinta días desde que se produzca dicho incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio:

1. Durante el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden foral, el último depositante de los productos o, en su caso, el titular del depósito fiscal cuando sea propietario de los productos, no estará obligado a garantizar el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas realizadas con posterioridad respecto de dichos bienes.

2. Durante ese mismo periodo, el depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal, podrán solicitar el reconocimiento de la condición de operador confiable en los términos previstos en esta orden foral.

3. El régimen transitorio dejará de aplicarse desde la notificación de la resolución de reconocimiento de la condición de operador confiable y, en todo caso, una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 anterior.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera reconocido la condición de operador confiable resultará exigible la obligación de garantizar el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el apartado undécimo del anexo del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor:

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 15 de julio de 2026

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA